



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Sala Segunda de Decisión

Magistrada Ponente: Dra. Nadia Patricia Benítez Vega

Montería, veintidós (22) de mayo del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------------|--|
| Medio de control | Control inmediato de legalidad del Decreto No. 041 de 20 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de Momil, Córdoba |
| Radicación | 23.001.23.33.000-2020-00196-00 |

Procede el Tribunal a pronunciarse dentro del presente asunto previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Decreto 041 de 20 de marzo de 2020, “*Por el cual se declara la urgencia manifiesta en el Municipio de Momil – Departamento de Córdoba*”, fue sometido a reparto por la Oficina Judicial de este circuito judicial el día 21 de abril del año en curso. El conocimiento correspondió a esta Sala según acta de reparto, por este motivo, previa verificación de los requisitos legales, se profirió auto de fecha 24 de abril de 2020, mediante el cual se dispuso admitir el conocimiento del control inmediato de legalidad del citado acto administrativo.

En calenda 6 de mayo de 2020, vía correo electrónico, la Secretaría General de esta Corporación remitió al Despacho oficio suscrito por el Alcalde Municipal de Momil, a través del cual solicita se revoque o se deje sin efectos el auto admisorio dictado en el medio de control de la referencia, toda vez que el Decreto 041 de 20 de marzo de 2020, fue repartido el día 23 de marzo 2020, bajo el radicado 23001233300020200008000, correspondiendo el conocimiento a la Sala Primera de Decisión de este Tribunal precedida por el Magistrado Pedro Facundo Olivella Solano, quien avocó conocimiento del control inmediato de legalidad mediante auto de fecha 30 de marzo de 2020.

El Alcalde alude que al continuar con las dos actuaciones se incurriría en violación del principio constitucional denominado *non bis in ídem*, pues se sometería dos veces el acto administrativo al control inmediato o automático de legalidad.

Por su parte, la Secretaría General de la Corporación en data 7 de mayo de 2020, vía correo electrónico, rindió informe de lo sucedido con el control inmediato de legalidad del Decreto 041 de 20 de marzo de 2020, enviado por el Alcalde de Momil, de la siguiente manera:

1. Señala que el día 26 de marzo de 2020, a las 15:37 se recibió en el correo electrónico de la Secretaría los Decretos 041 y 042 expedidos por el Alcalde de

Momil, los cuales ese mismo día a las 15:39 se enviaron a la Oficina Judicial vía correo electrónico para su respectivo reparto, el cual se efectuó a las 17:53 horas, correspondiendo el reparto al Magistrado Pedro Olivella Solano bajo el radicado 23.001.23.33.000.2020.00080.00; el medio de control pasa a despacho el 26 de marzo de 2020, y es admitido por la Sala Primera de Decisión el día 30 de marzo de 2020.

2. Expone que el día 21 de abril de 2020, en el correo de la Secretaría se recibieron los Decretos 039, 041, 042 y 050 expedidos por el Alcalde de Momil a las 9:13, los cuales fueron enviados a la Oficina Judicial para su reparto a las 9:53 del mismo día, *“correspondiendo el Decreto 041 de 20 de Marzo a la Magistrada NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA y radicado bajo el No. 23.001.23.33.000.2020.00196.00 Este proceso fue admitido mediante auto de fecha 24 de Abril de 2002. Dicho proveído fue notificado el 27 de Abril de 2020 y publicado el aviso el 28 de Abril de 2020¹.”*

Pues bien, del informe rendido por la Secretaría General se colige que efectivamente el Decreto 041 de 20 de marzo de 2020 *“Por el cual se declara la urgencia manifiesta en el Municipio de Momil – Departamento de Córdoba”*, expedido por la Alcaldía de Momil, estaba siendo objeto de control inmediato de legalidad por la Sala Primera² y la Sala Segunda³ de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, lo cual acaece por el actuar negligente del ente territorial emisor, pues injustificadamente remitió en dos oportunidades el mismo acto administrativo, con el propósito de que fuera objeto del control inmediato de legalidad prescrito en los artículos 111, numeral 8, 136 y 185 numeral 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se observa que la descuidada actuación de la Alcaldía de Momil implicó un desgaste injustificado de la administración de justicia, pues los esfuerzos de la Sala Primera y Segunda de Decisión se encaminaron a surtir el trámite judicial inherente al medio denominado “control inmediato de legalidad” respecto el mismo acto administrativo.

De acuerdo con lo expuesto, resulta imprescindible dejar sin efectos el auto de fecha 24 de abril de 2020, proferido por esta Sala, mediante el cual se dispuso admitir el conocimiento del control inmediato de legalidad del Decreto No. 041 de 20 de marzo de 2020, expedido por el Municipio de Momil, atendiendo a que la Sala Primera de Decisión de este Tribunal en calenda 30 de marzo de 2020 ya había avocado el conocimiento respectivo. De igual manera, se hace necesario exhortar a la Alcaldía Municipal de Momil para que, en lo sucesivo, evite remitir el mismo acto administrativo para efectos de los controles judiciales pertinentes.

¹ Ver correo electrónico de 7 de mayo de 2020 enviado por la Secretaría General de esta Corporación a través del email setradmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

² Radicado 23.001.23.33.000.2020.00080.00 – Auto admisorio del 30 de Marzo de 2020

³ Radicado 23.001.23.33.000.2020.00196.00 – Auto admisorio del 24 de Abril de 2020

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto de fecha 24 de abril de 2020, proferido por esta Sala, mediante el cual se dispuso admitir el conocimiento del control inmediato de legalidad del Decreto No. 041 de 20 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de Momil.

SEGUNDO: Exhortar a la Alcaldía Municipal de Momil para que en lo sucesivo evite hacer incurrir al aparato judicial en desgastes injustificados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Ordenar el archivo definitivo del control inmediato de legalidad del Decreto No. 041 de 20 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de Momil con radicado No. 23.001.23.33.000-2020-00196-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NADIA PATRICIA BENTEZ VEGA
Magistrada